

OFICIO ORD. N° 373.

ANT.: Consulta Impuesto Adicional por
servicio de "call center".

MAT.: Da respuesta.

PROVIDENCIA, 24 OCT 2018

DE : CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A :

1.- Se ha recibido en la Unidad de Ñuñoa, dependiente de esta Dirección Regional, su presentación del antecedente, por medio del cual consulta, invocando la calidad de agente oficioso de una compañía extranjera, sobre el tratamiento frente al impuesto adicional de las rentas de fuente chilena que obtenga por servicios de "call center". Agrega, que la empresa extranjera prestará un servicio de atención al cliente consistente, básicamente, en atender llamadas telefónicas por cuenta de un mandante chileno. Concluye que, conforme a lo dispuesto por el N°2 del artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), la remuneración que pague la mandante a la extranjera está exente de Impuesto Adicional, por corresponder a sumas pagadas por telecomunicaciones internacionales.

2.- Sobre el particular, cabe anotar que conforme con lo dispuesto por la Circular N°71 de 2001, en principio, sólo deberán responderse las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. En ese orden, se advierte que en su presentación no se individualiza al contribuyente extranjero ni acredita el título para representarlo; tampoco se detallan los antecedentes reales y concretos de las operaciones que proyecta formalizar. Por consiguiente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado, o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informarle, en términos generales, que el N° 2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, grava con una tasa de 35% a todas las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero, agregando la norma que se eximen de ese impuesto las sumas pagadas en el exterior por los servicios que indica, entre los cuales incluye las telecomunicaciones internacionales.

La norma aludida no define la expresión "telecomunicaciones internacionales" por lo que resulta útil recurrir a la definición contenida en el artículo 1° de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, que señala lo siguiente: "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por telecomunicación toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos."



Como se puede observar de la definición transcrita, la telecomunicación consta de dos aspectos: la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, y los equipos o medios físicos que permiten el flujo de la información o del mensaje que se envía. Es por ello que, si el servicio que una empresa presta permite o hace posible ese flujo, queda comprendido en el concepto de telecomunicación y, por ende, se exime del impuesto adicional de retención de 35%, contemplado en el N° 2 del inciso cuarto del artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Ahora bien, con el sólo mérito de la breve explicación del servicio que prestará la empresa extranjera, es posible advertir que éste no constituye un servicio de telecomunicación propiamente tal, sino un servicio de atención al cliente por cuenta de su mandante, que se materializa a través de la atención telefónica, siendo esto último sólo uno de los costos en que debe incurrir la mandataria para efectuar la prestación encargada.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones y jurisprudencia administrativa emitida sobre el tema en referencia, especialmente las Circulares N°8 de 2007, N°54 de 2013, los Oficios Ord. N°4572 de 2006, N°2058 de 2013, entre otros, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,



[Handwritten signature]

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



PGQ/EWR/MEBR

DISTRIBUCIÓN:

Contribuyente

Secretaría Depto. Jurídico

